



LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6834 MARTES 10 DE SETIEMBRE DE 2024

1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	2
2. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-71-2024. <i>Ley de economía circular en Costa Rica</i> . Expediente n.º 23.847.....	4
3. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-64-2024. <i>Ley para la creación del Fondo Nacional para el financiamiento y la promoción del deporte, la recreación y la actividad física en Costa Rica</i> . Expediente n.º 23.565.....	8
4. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	12
5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-73-2024. <i>Ley Derogatoria del inciso c) del artículo 19 de la Ley n.º 8346, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural (Sinart), para el cierre de la Agencia RTN Publicidad, y Reforma de la Ley n.º 10.235, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política</i> . Expediente n.º 24.010.....	12
6. VISITA. Mag. Patricia Quesada Villalobos, vicerrectora de Acción Social; Licda. Mariana Buzó Garay, Mag. Laura Rivera Alfaro, Lic. Jean Carlo Segura Aparicio. Expondrán sobre iniciativas y actividades de acción social.....	14
7. DICTAMEN CAJ-11-2024. Modificación parcial al <i>Reglamento de la Oficina Jurídica</i> . Se suspende.....	14
8. SESIÓN. Ampliación del tiempo.....	14
9. DICTAMEN CAJ-11-2024. Modificación parcial al <i>Reglamento de la Oficina Jurídica</i> . En consulta.....	14

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-121-2025. Centro de Investigaciones en Biodiversidad y Ecología Tropical. Elección de director.....	16
TEU-125-2025. Centro de Investigaciones Agronómicas. Elección de director.....	16
TEU-143-2025. Centro de Investigaciones en Ciencias Atómicas, Nucleares y Moleculares. Elección de subdirector.....	16

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6834

Celebrada el martes 10 de setiembre de 2024

Aprobada en la sesión n.º 6875 del jueves 13 de febrero de 2025

ARTÍCULO 1. Informes de Dirección

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

- a) Respuesta a consultas relacionados con los *Lineamientos de ética de la Universidad de Costa Rica*

La Rectoría brinda respuesta, con el oficio R-5363-2024, a la nota CU-1143-2024 y a las consultas contenidas en dicho oficio, en relación con los *Lineamientos de ética de la Universidad de Costa Rica*.

Con copia al CU

- b) Directrices para la entrada en vigencia del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*

La Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior remite copia del oficio CIREES-26-2024, dirigido a la Vicerrectoría de Docencia, donde le solicita que informe sobre el estado actual de la revisión de la propuesta de las directrices para la entrada en vigencia del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, que remitió desde el 30 de mayo de 2024. Agrega que el Consejo Universitario ya solicitó información al respecto debido a que se encuentran fuera del tiempo establecido.

- c) Preocupación con respecto a la planta física de la Escuela de Artes Plásticas (EAPL)

La EAPL envía copia del oficio EAPL-860-2024, dirigido a la Comisión Institucional de Planta Física (CIPF), donde manifiesta su preocupación acerca de los edificios que albergarán a esta escuela. Informa que en el 2022 se realizaron diversas reuniones de trabajo con la Rectoría, Vicerrectoría de Administración y la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), en las que se vio la necesidad de la EAPL de contar con ambos edificios, el actual y el antiguo de Ingeniería. No obstante, manifiesta que en una reunión llevada a cabo por la OEPI, se enteraron de que el edificio que les alberga actualmente no entra en la misma licitación de planos. Además, indica que no hay un documento oficial que indique que la

EAPL seguirá funcionando en ambos edificios y que se aprobó un presupuesto inicial para seguir con el proceso de remodelación. Solicita que se deje en un documento, este tema solventado, para poder iniciar en la nueva administración con lo que corresponde, que es seguir luchando por obtener el presupuesto necesario con el fin de continuar el proceso constructivo y de remodelación de sus edificios.

- d) Informe sobre severas vulnerabilidades encontradas en el sistema de voto electrónico utilizado en el simulacro

Un grupo de personas, en condición de miembros del padrón para participar en el proceso electoral para Rectoría de la Universidad de Costa Rica convocado por el Tribunal Electoral Universitario (TEU) para el 6 de septiembre de 2024, envió copia de la nota ECCI-482-2024, dirigida al TEU, donde informan sobre severas vulnerabilidades encontradas en el sistema de voto electrónico que el TEU sometió a simulacro el pasado viernes 30 de agosto de 2024, que impiden garantizar su pleno derecho al sufragio, tanto en aspectos relacionados con protección de datos personales como en materia electoral.

- e) Resultados de estudio realizado por la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU)

La OCU remite copia del documento OCU-R-146-2024, dirigido a la Rectoría, con el cual adjunta el estudio denominado "Proceso de implementación del Marco de gobierno y gestión de Tecnologías de Información de la Universidad de Costa Rica", realizado de conformidad con las *Normas Generales de Auditoría para el Sector Público*, las *Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público* y los instrumentos normativos emitidos por la OCU. Asimismo, destaca la importancia de considerar los resultados de este trabajo para fortalecer el control interno institucional y solicita comunicar vía oficio, dentro de los siguientes 10 días hábiles, su aceptación de las recomendaciones emitidas junto con el plan de acción completo.

- f) Criterios para la asignación de Licencia Sabática para el 2025

La Vicerrectoría de Docencia remitió copia de los oficios VD-2520-2024 y VD-3036-2024, uno dirigido a un docente de la Facultad de Ciencias Económicas y otro a un docente de la Facultad de Ingeniería, respectivamente. Ambos relacionados con

información sobre los criterios para la asignación de Licencia Sabática para el año 2025.

g) Ajustes para el proceso de traslado al Régimen Salarial Académico

Tres personas docentes de la Universidad han remitido copia de sus oficios, dirigidos a la Rectoría y a la Oficina de Recursos Humanos (ORH), donde informan que, en relación con sus solicitudes de traslado al Régimen Salarial Académico, han recibido como respuesta que no se dispone de los lineamientos para orientar el proceso por seguir con el fin de realizar la acción de personal y el correspondiente traslado.

La ORH remitió, en respuesta, los oficios ORH-4733-2024, ORH-4736-2024 y ORH-4737-2024, donde informa que se encuentra realizando los ajustes necesarios en los sistemas y coordinando con la Oficina de Administración Financiera para que el proceso de trámite se ajuste a los criterios financieros contables establecidos, evitando desequilibrios en las partidas presupuestarias. Una vez finalizado el proceso, emitirá las directrices necesarias a la comunidad universitaria para que se realicen los trámites requeridos y estos concluyan de forma satisfactoria para cada persona funcionaria.

h) Modificación de nombramientos en plazas consolidadas en la relación de puestos de las unidades académicas

La Rectoría remite copia de diez documentos dirigidos a distintas instancias universitarias, mediante los cuales informa que, en la sesión del Consejo Universitario n.º 6827, artículo 11, celebrada el martes 22 de agosto de 2024, se aprobó la Modificación Presupuestaria n.º 5-2024, con la cual la Administración da continuidad al proceso de consolidación de plazas iniciado en el año 2022. Por lo tanto, los nombramientos que actualmente estén cargados en la partida de Servicios Especiales de la Rectoría, deben ser modificados, y a partir del 1.º de agosto del año en curso, la acción de personal deberá ser financiada con la plaza consolidada en la relación de puestos de cada unidad. Indica que este proceso de consolidación de nombramientos responde a la ruta que la Administración se ha trazado en aras de disminuir el interinazgo y promover una mayor justicia laboral.

i) Aclaración a interrogantes relacionadas con una solicitud de horas extra

La Escuela de Matemática remite copia del oficio EMat-1414-2024, dirigido a la Oficina de Administración Financiera, en respuesta a la nota OAF-2769-2024, en la cual se requiere información

relacionada con una solicitud de horas extra que dicha unidad gestionó ante la Vicerrectoría de Administración. Al respecto, la Escuela procede a aclarar cada una de las interrogantes planteadas.

II. Seguimiento de Acuerdos

j) Sesión n.º 6784, artículo 3

La Vicerrectoría de Docencia remite copia del oficio VD-2723-2024, en el que detalla las acciones realizadas para atender el acuerdo del Consejo Universitario, sesión n.º 6784, artículo 3, encargo 2, relacionado con las necesidades en docencia para el mejoramiento de las sedes regionales.

k) Sesión n.º 6820, artículo 7

La Rectoría adjunta, con el oficio R-5402-2024, el documento 293-P-2024 de la Corte Suprema de Justicia, en el cual se hace referencia al encargo 1, artículo 7, de la sesión n.º 6820, concerniente a impulsar a los tres poderes de la República a trabajar en conjunto para la búsqueda e implementación de soluciones para la inseguridad ciudadana, el crimen organizado, la delincuencia y el narcotráfico.

l) Sesión n.º 6815, artículo 3

La Rectoría envía, con el oficio R-5413-2024 y en adición al documento R-4805-2024, el oficio CIPF-195-2024 de la Comisión Institucional de Planta Física, el cual adjunta la nota OSG-1228-2024 de la Oficina Servicios Generales, referente al envío de un cronograma de actividades para resolver las situaciones expuestas por las personas estudiantes de la Facultad de Artes. Lo anterior, en atención al encargo del artículo 3, de la sesión n.º 6815.

III. Solicitudes

m) Permiso de miembro

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Carlos Araya Leandro, durante el periodo del 9 al 19 de setiembre del presente año, a fin de disfrutar de vacaciones.

ACUERDO FIRME.

n) Permiso de miembro

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la MTE Stephanie Fallas Navarro, el 12 de setiembre del presente año, a fin de disfrutar de vacaciones.

ACUERDO FIRME.

IV. Asuntos de Comisiones

- ñ) Pases a comisiones
- Comisión Especial
 - Analice la viabilidad de otorgar nombre a la Finca 2, de la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, lo anterior según el oficio CU-1513-2024.
 - Comisión de Docencia y Posgrado
 - Propuesta de *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en posgrado para la Universidad de Costa Rica*.
 - Comisión de Asuntos Jurídicos
 - Recurso de reconsideración o reposición incoado por el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, en su condición de rector, en contra del acuerdo adoptado en el artículo 11 de la sesión n.º 6827, del 22 de agosto de 2024.

V. Asuntos de la Dirección

- o) Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-22-2024
- *Ley para la generación de empleo en poblaciones vulnerables*, Expediente n.º 23.723.
 - *Ley de creación de la Reserva Forestal Río Pacuare*, Expediente n.º 24.229.
 - *Ley para la resiliencia climática de Costa Rica: y Creación de la Dirección de Cambio Climático*, Expediente n.º 24.300.
 - *Adición de un párrafo final a los artículos 24 y 27 de la Ley de creación del Sistema Nacional de Cuidados y apoyos para personas adultas y personas adultas mayores en situación de dependencia (Sinca), Ley n.º 10192 del 28 de abril de 2022 y sus reformas y del artículo 101 del Código de Trabajo, Ley n.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas. Declaración del 5 de noviembre como día nacional de la persona cuidadora de las personas adultas mayores y con discapacidad, certificación de las personas cuidadoras con grado técnico y su inclusión como trabajadoras de los cuidados en entornos domésticos*, Expediente n.º 24.231.
 - *Ley jaguar para el impulso del desarrollo de Costa Rica*, Expediente n.º 320-2024.

ARTÍCULO 2. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-71-2024 referente al Proyecto de *Ley de economía circular en Costa Rica*, Expediente n.º 23.847.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Especial de Ambiente, mediante el oficio AL-CPEAMB-4622-2023, del 16 de octubre de 2023, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir su criterio sobre el Proyecto de *Ley de economía circular en Costa Rica*, Expediente n.º 23.847. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-6622-2023, del 17 de octubre de 2023, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en cuestión.
2. De acuerdo con la exposición de motivos de esta iniciativa de ley¹, la economía circular se basa en reducir la extracción de recursos naturales, mediante la recuperación, la retención o adición de valor de subproductos o materiales valorizables, mientras contribuye con el desarrollo sostenible. La economía circular se ha constituido como una estrategia fundamental en contraposición con el modelo lineal de “tomar, producir y desechar”.

Señalan los proponentes que, *los motivos que respaldan la presentación de este proyecto de ley son fundamentados en aspectos de la baja productividad, fomento a la innovación y competitividad, creación de empleos verdes, gestión eficiente de los residuos, reducción de impactos ambientales y el cumplimiento de compromisos internacionales adquiridos por el país.*

De esta manera, este proyecto de ley tiene como objetivo crear un marco normativo e institucional para fomentar la aplicación de modelos de economía circular y contribuir con el desarrollo de nuevas formas de producción y consumo sostenible (artículo 1).

Asimismo, el artículo 3 señala que esta normativa tendrá por alcance todo el territorio nacional y abarcará todas las fases de la cadena de valor y del ciclo de vida de la producción de un bien o servicio, en todos los sectores económicos.

Por su parte, el artículo 4 establece que su ámbito de aplicación contempla a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades productivas, comerciales y de servicios vinculadas a la economía circular. Esto incluye toda la cadena de producción o comercialización, la cual contempla a productores, fabricantes, importadores, distribuidores y consumidores finales de bienes y servicios.

Cabe señalar que la norma propuesta le asigna la rectoría de esta materia al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).

1. Iniciativa propuesta por los diputados Manuel Morales Díaz y Óscar Izquierdo Sandí.

3. La Oficina Jurídica analizó esta iniciativa de ley y, mediante el Dictamen OJ-1116-2023, del 14 de noviembre de 2023, concluyó que “no existe incidencia de este en la autonomía universitaria, ni en los ámbitos de acción constitucional de la Institución”.
4. La Facultad de Ciencias Económicas elevó al Consejo Universitario las apreciaciones de la Escuela de Economía² con respecto a este proyecto de ley (oficio FCE-975-2023, del 27 de noviembre de 2023). Por su parte, la Facultad de Ciencias Agroalimentarias y el Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo emitieron su criterio sobre esta iniciativa de ley mediante los oficios FCA-521-2023, del 7 de diciembre de 2023 y CIOdD-267-2023, del 8 de diciembre de 2023, respectivamente. De los elementos expuestos, se retoman los siguientes:
 - 4.1 *La iniciativa de Ley de Economía Circular en Costa Rica se enmarca dentro de los objetivos país, en especial lo que cita los artículos 46 y 50 de la Constitución Política que busca el bienestar de los habitantes del país en un ambiente sano y equilibrado con el derecho a la protección del ambiente, salud e intereses económicos. Es congruente con el vigente Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública que en sus objetivos se busca la descarbonización de la economía y las metas en materia de ambiente y energía, responde además a las acciones de promoción internacional de un turismo sostenible y atracción de inversión extranjera que apliquen procesos productivos que se certifiquen carbono neutral, y finalmente da consistencia a los acuerdos internacionales en materia de ambiente que ha promovido y firmado el país, y el apoyo al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.*
 - 4.2 *Este proyecto de ley contempla un enfoque integral bajo la competencia de diferentes instituciones públicas y la participación del sector privado y el consumidor, para lo cual se requieren ajustes o adiciones al marco institucional existente, la creación de mecanismos para alinear la toma de decisiones en pro del bienestar intergeneracionalmente con la implementación de incentivos económicos, la identificación de sectores clave y creación de cadenas de valor en los sectores construcción e infraestructura, comercio y servicios, agropecuario, industria y manufactura y cadena del agua. Como se observa, es un cuerpo legal muy amplio y de impacto en muchos sectores por lo cual debe ser tratado transversalmente a nivel del Estado (...).*
 - 4.3 *El proyecto de Ley aborda gran parte de las actividades del sistema económico, por lo cual es un proyecto transversal en todos los sectores y niveles de Gobierno del país, pues trata sobre las interacciones sociales,*

2. Criterio elaborado por los docentes Erick Enrique Sequeira Benavides y Francisco Antonio Chavarría Solano.

ambientales y económicas en los arreglos del sistema productivo, así cada agente económico debe tomar decisiones de qué, cómo y para quién producir. Con la ley se insta a que los consumidores y productores incorporen en las decisiones los principios de la Economía Circular para mitigar los efectos del cambio climático, lograr un crecimiento económico sostenido, y un desarrollo económico equilibrado.

- 4.4 *Este proyecto representa una valiosa oportunidad para la articulación y ejecución de actividades conjuntas entre las universidades (especialmente para aquellas Unidades Académicas vinculadas con la docencia, acción social y la investigación en temas sobre economía, agronegocios, ciencias agroalimentarias, y afines) y las instituciones públicas y organizaciones del sector productivo, con el fin de establecer alianzas estratégicas para la ejecución de programas, proyectos y actividades que beneficien el desarrollo de la sociedad.*
- 4.5 *A pesar de lo anterior, se identifican vacíos o aspectos de mejora que se deben analizar para garantizar una eficiente aplicación de la eventual ley.*
 - a) *Sobre la exposición de motivos se sugiere revisar los siguientes aspectos y hacer los ajustes respectivos:*
 - *En los considerandos se menciona que la economía circular tiene potencial de generar seis millones de empleo de calidad al 2023; sin embargo, no se menciona la fuente de esa estimación, a través de qué mecanismo ni dónde, porque no corresponde a Costa Rica (...).*

Se menciona que la productividad debería duplicar el crecimiento de 2008-2018 y que eso se puede ver en el gráfico, pero no es así; en la fuente original hay dos gráficos, uno de la tasa de crecimiento (al que hace referencia esa oración y que no está en el texto) y otro de la productividad. De la misma manera, puede parecer que se tergiversa la información, ya que se omite mencionar que la tasa de crecimiento de la productividad del país es superior a la de esos países, posiblemente por un efecto convergencia.

De la misma manera en que en la ley no se mencionan acciones para hacer la transición de una economía informal hacia una formal, no es claro que la Economía Circular “formalice el empleo, genere nuevas fuentes laborales (...)” (párrafo 10). Es distinto que tenga el potencial de generar nuevos empleos formales a que formalice el empleo.

En el párrafo 13 se dice que la Economía Circular “podría generar hasta 10 millones de empleos adicionales en América Latina para el 2030”, pero esto se sale del contexto. La fuente dice que si se transforma la cadena de valor de las baterías podría crearse esa cantidad de empleos en el mundo, pero tienen que ver con la alta dependencia energética que tienen países como China (...).

- Se deberían visualizar los esfuerzos realizados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones en materia de bioeconomía. Sobre este tema se recomienda considerar el Proyecto de Ley 23.868, *Ley de fomento a la bioeconomía*.

Es importante que se clarifiquen bien los alcances de ambas materias: bioeconomía y economía circular, e incluso hasta temas de economía verde y economía azul, para no generar duplicidades, vacíos, interpretaciones erróneas o ambigüedades en la legislación que impidan implementarlas eficientemente.

- b) En cuanto a aspectos generales, se deben analizar los comentarios y recomendaciones que se desglosan a continuación:

- *La ley no escapa a una tendencia reciente en la creación de leyes con buenos propósitos pero que no genera una fuente de recursos o asignación de recursos para el ente público que se le da una nueva función o un rol de rectoría.* Por lo tanto, se corre el riesgo de que los objetivos propuestos no se puedan cumplir.
- El proyecto de ley establece incentivos para las empresas con el fin de promover la transición de estas de la economía lineal a circular; sin embargo, en la propuesta no se incluye un análisis de costo-beneficio de esta transición, en especial sobre las micropymes, a las cuales ajustar sus procesos les implicaría inversiones significativas en su estructura de costos.

En términos de incentivos, se generan exenciones del impuesto sobre la renta, incentivos económicos, acceso a recursos, entre otros; sin embargo, se identifica un vacío en cómo se logrará esto en los mecanismos de control y verificación de cumplimiento de las normas.

- La iniciativa de ley no contempla acciones para asesorar o potenciar la transición del modelo lineal al circular para el caso de las

microempresas o empresas bajo la categoría de economía social solidaria.

- Es pertinente realizar un análisis costo-beneficio y análisis costo-efectividad de la propuesta de ley; además, de tener datos ex ante (es decir, desde este momento) para comparar y realizar evaluaciones de impacto a futuro.
- *Para generar cambios importantes en el aprovechamiento y valorización tanto de biomasa como de otros subproductos, se necesita hacer, por lo general, inversiones en investigación y desarrollo, las cuales no todas las empresas están dispuestas a realizar, ya que el riesgo de que no funcionen a corto plazo es alto. Dado lo anterior, Costa Rica, a través de las Universidades, posee disponibilidad de laboratorios, plantas piloto y áreas demostrativas para el desarrollo de tecnología innovadora, que podrían servir de palanca por medio de alianzas público-privadas para desarrollar innovación. La vinculación de la academia en un proceso de economía circular es vital. Por lo tanto, se debe considerar este elemento en la iniciativa de ley.*

- c) Respecto al articulado, se sugieren las siguientes modificaciones:

Artículo 1- Objeto de la ley: se hace referencia a “fomentar la aplicación de modelos de economía circular. Lo que se debe corregir, pues no existen modelos sino principios de la economía circular, o en su defecto, hablar de la “aplicación de acciones en la producción y consumo en el marco de la economía circular”. Hacer este ajuste también en los artículos 2.1, 5 (párrafo final), 7.3, 8, 9.3-6-7, 14, 15, 16, 17, 19.1-3-4, 22, 23.4, 25, 55.3, 60 (en la reforma del artículo 78h).

Artículo 3- Alcance: en este artículo se indica que esta ley abarcará todos los sectores económicos, lo que no es consistente con el artículo 9, mediante el cual se le asigna la rectoría al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), ya que este ministerio solo contempla el sector productivo, mientras que hay otros ministerios que poseen otras competencias sobre las cuales trata la presente iniciativa, como son *Salud, Agricultura y Ganadería, Ambiente, y Ciencia y Tecnología (Decreto Ejecutivo n.º 43580-MP-PLAN “Reglamento orgánico del Poder Ejecutivo” y las respectivas leyes orgánicas de cada ministerio)*. Dado lo amplio de los alcances que persigue la iniciativa de Ley resultaría recomendable valorar una rectoría compartida como ocurre en la Ley n.º 10044 “Fomento de la Economía Creativa y Cultural” y analizar que a nivel de la estrategia existe el Comité Intersectorial de Economía Circular que trabajó en la definición de la actual Estrategia (...).

Relacionado con lo anterior, en los artículos del 9 al 13 se establecen, principalmente, competencias y obligaciones por separado, para cada una de las instituciones mencionadas; por lo que *podría analizarse el esquema de rectoría conjunta que contemple dichas acciones y se realice de forma más eficiente la asignación del gasto sin caer en posibles duplicidades, ambigüedades o vacíos entre instituciones, por ejemplo, en el art. 35 de la iniciativa de Ley respecto a los incentivos se asigna una competencia reglamentaria al Ministerio de Salud y Hacienda, siendo que en la Ley se le asigna la rectoría al MEIC para el programa de incentivos, lo cual no es totalmente consistente a pesar de que los incentivos sean fiscales competencia de Hacienda se debería asignar cierta responsabilidad al MEIC (...).*

Adicionalmente, en el artículo 26 se menciona que el MEIC en su rectoría ejercerá acciones de coordinación con las cuatro instituciones mencionadas, pero ello deja la limitante de que por el respeto de competencias puede que no se logre una acción de coordinación integral al estar todos los jerarcas a un mismo nivel de mando, por lo que no debería ser solo una institución la rectora sino todas en conjunto. De igual forma el artículo 59 establece los procesos de inspección no dejando claro la forma de actuar por esta rectoría (...).

Por otra parte, el artículo 27 se considera redundante, ya que menciona que el MEIC tendrá la rectoría y que debe coordinar con los demás ministerios, pero esto ya se contempla en el artículo 9, o bien resultaría innecesario si se opta por una rectoría conjunta.

Además, es importante analizar si la rectoría a cargo del MEIC implicaría la creación de nuevos puestos de trabajo y funciones que impliquen más recursos para el Estado teniendo ya funciones similares en otras instituciones como el caso de MINAE con la Dirección de Cambio Climático u otras dependencias de los otros ministerios involucrados (...).

Además, se debe tener presente el proyecto de ley en la corriente legislativa 23.606 *Ley para impulsar la producción y la productividad nacional* que fusiona parte del MEIC con el MAG.

Artículo 4- *Ámbito de aplicación*: *se dice que la ley se aplicará a todas las personas que desarrollen actividades (...) vinculadas a la economía circular, y esto hace pensar que hay una lista de actividades que se vinculan y otras que no, siendo que la aplicación de acciones de la economía circular se pueden aplicar en mayor o menor medida en toda actividad, y es por ello que en el alcance (artículo 3 del proyecto de Ley) se dice que abarca todos los sectores económicos y fases de producción. Por lo que se sugiere eliminar la siguiente frase:*

Artículo 4- Ámbito de aplicación. La presente ley se aplicará a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades productivas, comerciales y de servicios ~~vinculadas a la economía circular~~. Esto incluye toda la cadena de producción o comercialización, comprendiendo los productores, fabricantes, importadores, distribuidores y consumidores finales de bienes y servicios.

Artículo 5- *Excepciones*: en el párrafo final se indica que "(...) se cuente con métodos y tecnología comprobadamente seguros y eficientes para realizarlo". Lo cual se considera muy amplio, por lo que puede valorarse aplicar la normativa vigente sobre esta materia.

Artículo 6- *Definiciones*: se recomienda mejorar la definición de *eco diseño*, ya que el concepto propuesto es amplio, por lo que puede prestarse a interpretaciones.

Artículo 9- *Rectoría*: En este artículo se establecen las funciones y obligaciones del MEIC como el ente rector que se propone. Al respecto, llama la atención que no hay un inciso que contemple la sensibilización del consumidor para que se integre al modelo de economía circular, mediante la adopción de patrones de consumo responsables.

Además, se sugiere hacer la siguiente modificación en el inciso 3). Esto con el propósito de que sea mediante la coordinación conjunta que se definan los incentivos, según el sector involucrado, y no que un único ente establezca todos los incentivos.

3. *Impulsar la coordinación interinstitucional y multisectorial que contribuya a generar información relevante para la toma de decisiones, y a establecer incentivos, implementar modelos y crear programas educación y sensibilización en materia de economía circular en todo el territorio nacional, procurando optimizar e integrar articuladamente esfuerzos y recursos relacionados con la gestión integral de residuos, realizados por las demás instituciones públicas.*

Artículo 12- *Competencias y obligaciones Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)*.

En el inciso 3) se sugiere incluir las palabras aprovechamiento y valorización, y sustituir residuos agrícolas, por residuos agropecuarios, ya que este último término abarca más actividades productivas.

Respecto al inciso 7), se recomienda sustituir la palabra Senasa por "oficina o entidad competente", ya que a Senasa solo le competen las actividades de producción animal.

Finalmente, se propone incluir un inciso adicional que indique: "Coordinar con otras instituciones competentes, la generación de tecnología adaptada a las condiciones de la persona productora, con el fin de que dicha tecnología se ajuste a la realidad del sector". Este elemento es de suma importancia, ya que la tecnología y variedades utilizadas en el sector agropecuario suelen no adaptarse tan bien a la realidad propia del país cuando se importan sin mayor análisis. Para desarrollar la bioeconomía en el país, el sector deberá tener tecnología creada o al menos adaptada para la realidad de nuestros cultivos, suelos, clima y cultura.

Artículo 25- Competencias municipales: en este artículo se alude a la promoción de incentivos e instrumentos fiscales y financieros, dentro de su ámbito de autonomía, para impulsar modelos de economía circular. Sobre el particular, se considera que los gobiernos locales tienen muchas responsabilidades como para asumir tareas más complejas como la propuesta en el proyecto de ley.

Artículo 26- Responsabilidad extendida del productor: se recomienda que las acciones seleccionadas por el productor se reporten a las municipalidades.

Artículo 29- Digitalización y operación de sistema nacional de información para la toma de decisiones: mediante este artículo se establece al MEIC como el responsable de desarrollar y operar un Sistema Nacional de Información sobre Economía Circular en Costa Rica.

De esta manera, el artículo 29 trata sobre el sistema de estadísticas que, como se indica en los artículos del 9 al 13, es producto de información interinstitucional que se debe planificar, almacenar y gestionar de forma precisa, íntegra y consistente, por una entidad con experiencia, *de manera que sería más recomendable que el MINAE por el Centro Nacional de Información Geo Ambiental que coordina el Sistema Nacional de Información Ambiental sea quien lleve dicha base de datos y desarrolle el sistema de indicadores que menciona la Ley (este sistema es fundamental para evaluar a futuro el cumplimiento de los objetivos de la Ley y para en cada momento tomar decisiones oportunas por parte de los agentes privados y públicos) y contar con el apoyo del BCCR e INEC, o bien sea alguna de estas dos instituciones quien desarrolle y opere el Sistema Nacional de Información sobre Economía Circular, dada su experiencia y bases de datos similares en lugar de dar inicio a un proceso de aprendizaje por parte del MEIC.*

Artículo 33- Etiquetado: sobre el inciso 2) se alerta que son conceptos que requieren conocimiento técnico preciso; además, es necesario verificar que sea viable.

Por otro lado, en cuanto el inciso 3) se recomienda revisar el planteamiento debido a que es un punto modular y no es preciso.

Artículo 42- Medidas para la cadena de valor para el sector de construcción e infraestructura: tomar en consideración que con lo indicado en el artículo no se puede determinar la viabilidad.

Artículo 44- Medidas para la cadena de valor para el sector agropecuario: "se considera relevante incluir aspectos relacionados con el uso sostenible del suelo. El suelo es un recurso cuya reposición es altamente costosa ya que su formación es muy lenta pero buena parte de este se puede perder de una manera rápida con la lluvia o el viento. Por lo tanto, para poder acceder a los incentivos, un productor debería, entre otras cosas, evidenciar que ha tomado acciones para la conservación/recuperación y uso eficiente del suelo".

Transitorio IV: *en este se establecen porcentajes para acceder a los beneficios, pero no se justifica en la exposición de motivos si estos porcentajes son razonables a la realidad de los procesos productivos del parque empresarial, por lo que es recomendable que se justifique si se ajustan a la realidad nacional y se adjunte la documentación técnica.*

Como parte de estos incentivos se establecen créditos fiscales en el monto pagado de intereses por créditos y préstamos; sin embargo, es importante que en la discusión se evalúe la viabilidad de que se faciliten los recursos en condiciones favorables (como menciona el artículo 9) y el riesgo que eventualmente podría asumir el Estado asumiendo la exoneración de dichos intereses.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto Ley de economía circular en Costa Rica, Expediente n.º 23.847, siempre y cuando se incorporen las observaciones y recomendaciones señaladas en el considerando 4.5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-64-2024 sobre el Proyecto de Ley para la creación del Fondo Nacional para el financiamiento y la promoción del deporte, la recreación y la actividad física en Costa Rica, Expediente n.º 23.565.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley para la creación del Fondo Nacional para el financiamiento y la promoción del deporte, la recreación y la actividad física en Costa Rica*, Expediente n.º 23.565 (AL-CPASOC-1154-2023, del 18 de setiembre de 2023). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante el oficio R-5289-2023, del 24 de agosto de 2023.
2. El proyecto de ley tiene como objetivo:
 - 2.a. Modificar el artículo 12 de la *Ley de regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico*, n.º 9047, y permitir el patrocinio deportivo por parte de las empresas productoras, comercializadoras o distribuidoras de bebidas con contenido alcohólico a toda organización, entidad o persona dedicada a la práctica del deporte.
 - 2.b. Prohibir el uso de marcas o nombres de bebidas con contenido alcohólico en publicidad, rotulación de uniformes y actividades deportivas, recreativas o culturales dirigidas a menores de edad.
 - 2.c. Crear el Fondo Nacional para el Financiamiento y la Promoción del Deporte, la Recreación y la Actividad Física en Costa Rica como instrumento de administración de los recursos que se obtengan del patrocinio. Este se destinará para financiar y masificar el deporte en todo el territorio nacional y será administrado por el Instituto Costarricense del Deporte (ICODER)³.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-935-2023, del 28 de setiembre de 2023, señala que este proyecto de ley no tiene incidencia en la autonomía universitaria.
4. Se recibieron oficios con observaciones por parte de la Escuela de Educación Física y Deportes (EDUFI)⁴, la Facultad de Medicina⁵ y la Facultad de Ciencias Económicas⁶, las cuales, en síntesis, señalan que:
 3. El proyecto de ley es propuesto por la diputada Rosaura Méndez Gamboa.
 4. Oficio EDUFI-757-2023, del 24 de octubre de 2023.
 5. Oficio FM-768-2023, del 26 de octubre de 2023, al cual se adjunta el oficio de la Escuela de Salud Pública, ESP-1067-2023, del 11 de octubre de 2023, al cual también se adjunta la revisión que elaboró el Dr. Jeancarlo Córdoba, docente de esa unidad académica; de la Escuela de Nutrición, Enu-982-2023, del 25 de octubre de 2023; de la Escuela de Medicina EM-1845-2023, del 26 de octubre de 2023, y de la Escuela de Enfermería EE-2208-2023, del 26 de octubre de 2023.
 6. Oficio FCE-904-2023, del 30 de octubre de 2023, en el cual se incorporan las observaciones de la Escuela de Administración Pública (EAP-1624-2023, del 26 de octubre de 2023), efectuadas por el Lic. Jeferson Abarca Orozco.

4.a. En consultas de proyectos de ley similares, que promueven eliminar el párrafo del artículo 12 de la Ley n.º 9047⁷, se ha observado que:

4.a.1. Tanto la Organización Panamericana de la Salud como el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) se han opuesto, dado que se podría incrementar el consumo de bebidas alcohólicas en la población menor de edad.

4.a.2. El Ministerio de Salud se había pronunciado mediante el oficio MS-DM-JM-150-2020, del 8 de enero de 2020, e indicó:

Es claro que, basado en la evidencia científica, psicológica y social el Ministerio de Salud, llegó a la decisión, así como muchos otros países, de que no se debe permitir la publicidad de bebidas con contenido alcohólico en eventos deportivos. Esta no fue una decisión antojadiza, debe mantenerse.

Dejar que la población asocie eventos deportivos con propaganda de alcohol es una forma de "legitimar", "naturalizar" y "normalizar" la ingesta de alcohol, ya que es una forma de mandar el mensaje de que si actividades tan importantes que promueven la salud colocan propaganda de alcohol, no debe entonces ser tan "malo" ingerir licor.

4.a.3. El Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA)⁸ ha indicado que:

(...) mantiene una postura basada en evidencia científica, donde el consumo de bebidas alcohólicas afecta principalmente a las personas menores de edad debido a la inmadurez del sistema neurológico y en general del metabolismo, una exposición constante a productos de esta naturaleza genera problemáticas relacionadas con la salud pública y la salud individual. Encuestas internacionales evidencian una clara asociación entre la exposición a la publicidad y las intenciones de consumo futuro y el consumo presente de bebidas alcohólicas. De acuerdo con información del Proceso de Investigación del IAFA, entre 2017 y 2021 se atendieron a 39 714 usuarios con problemática de consumo de alcohol y de estas

7. El párrafo dice lo siguiente: *Se prohíbe la utilización de marcas o nombres de bebidas con contenido alcohólico en publicidad, como rotulación de uniformes, medios de transporte utilizados para competencias y artículos deportivos de todo equipo, asociación, federación y liga deportiva, así como en actividades recreativas o culturales dirigidas a menores de edad.*

8. <https://www.iafa.go.cr/avanzar-no-retroceder-patrocinio-de-bebidas-alcoholicas-a-eventos-recreativos-es-un-paso-atras/>

4362 consultas se dieron a personas con edades entre los 10 y 19 años quienes consultaron por consumo de alguna sustancia.

- 4.b. La estrategia mundial para reducir el consumo nocivo de alcohol, así como la estrategia SAFER⁹, emitidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para orientar a los países a tomar medidas basadas en evidencia, recomienda reducir el consumo nocivo de alcohol y el riesgo que el mismo provoca, mediante la prohibición de la publicidad, principalmente si las personas menores de edad están expuestas:

*Reducir los efectos de la mercadotecnia y la publicidad, en particular sobre los niños, adolescentes y jóvenes, es un elemento importante para prevenir y disminuir el consumo nocivo de alcohol. El alcohol se comercializa mediante técnicas de promoción y publicidad cada vez más elaboradas, que incluyen vincular las marcas de alcohol a los deportes y las actividades culturales, los patrocinios (...)*¹⁰

- 4.c. La evidencia revela que la presencia de la publicidad del alcohol transmite la idea errónea de que las actividades socioculturales y deportivas van de la mano, lo que disminuye la percepción del riesgo y, a su vez, aumenta la probabilidad de su consumo. La disponibilidad de bebidas alcohólicas, además de propiciar su consumo, genera riesgos. Actualmente estamos viviendo un incremento en la violencia entre jóvenes. Veamos un panorama en que los eventos deportivos colegiales o de menores de edad cuentan con patrocinio de bebidas alcohólicas. El alcoholismo es una enfermedad que tiene efectos serios en las personas, los hogares, lugares de trabajo. Tres millones de personas mueren cada año en todo el mundo como consecuencia del consumo nocivo de alcohol (una cada 10 segundos), lo que representa aproximadamente el 5 % de todas las muertes. Un número desproporcionado de estas muertes se produce entre los jóvenes, ya que el 13,5 % de todas las muertes entre las personas de 20 a 39 años están relacionadas con el alcohol¹¹.

- 4.d. En Costa Rica, en cuanto al consumo de alcohol, según las Encuestas Nacionales de Drogas de los

años 1990, 1995, 2000, 2006, 2010 y 2015, se ha estimado un aumento relativo de 5,85 % en la categoría “de consumo de alcohol alguna vez en el último año”, entre el periodo 1990 y 2015, mientras que para el consumo en “alguna vez en el último mes” fue de 1,45 %; por otra parte, la edad de inicio de consumo de alcohol en los hombres es de 16,60 años.¹²

- 4.e. Según se describe en la *Estrategia nacional de abordaje integral de las enfermedades no transmisibles y obesidad 2022-2030*¹³, oficializada recientemente por el Ministerio de Salud el consumo de alcohol a nivel mundial, se considera que es el tercer factor de riesgo relacionado con muerte prematura y discapacidad. En 2016, se calculó que 2,3 millones de muertes y 106,5 millones de años de vida ajustados por discapacidad (AVAD) entre los varones, fueron atribuibles al consumo de alcohol. En el caso de las mujeres, los datos respectivos fueron de 0,7 millones y 26,1 millones. Asimismo, en 2016 el alcohol causó en todo el mundo el 7,2 % de todas las muertes prematuras en personas de hasta 69 años, donde las más jóvenes se vieron afectadas desproporcionadamente, con un 13,5 % de todas las muertes atribuidas a alcohol para el grupo de entre los de 20 a 39 años¹⁴.

- 4.f. Al saberse que el “marketing de las bebidas alcohólicas es una preocupación particular, en vista de la evidencia que asocia la exposición a la publicidad con el inicio temprano del consumo, así como de los problemas relacionados con el consumo de alcohol” (Sargent and Babor, 2020)¹⁵, la aprobación y los términos de este proyecto de ley deben evaluarse minuciosamente, ya que la industria de bebidas con contenido alcohólico participa activamente en la promoción de la demanda de alcohol con el fin de aumentar las ventas y las ganancias, particularmente en nuevos segmentos de mercado como mujeres y adultos jóvenes. Asimismo, debe tomarse en cuenta el prejuicio en la salud que conlleva y que todas las acciones públicas deben considerar y proteger el interés superior de la persona menor de edad.

- 4.g. La población vulnerable, como los jóvenes, se afecta más fácilmente y las consecuencias son mayores, como, por ejemplo, en los accidentes de tránsito y otros tipos de violencia. En esta etapa es frecuente

9. Es una *iniciativa de control de alcohol para prevenir y reducir las muertes y discapacidades relacionadas con el alcohol* (Strengthen restrictions on alcohol availability, Advance and enforce drink driving counter measures, Facilitate access to screening, brief interventions and treatment, Enforce bans or comprehensive restrictions on alcohol advertising, sponsorship, and promotion, Raise prices on alcohol through excise taxes and pricing policies) <https://www.paho.org/es/temas/alcohol/safer#:~:text=SAFER%20es%20una%20iniciativa%20y.en%20salud%2C%20sociales%20y%20econ%C3%B3micas.>

10. <https://ods.cr/sites/default/files/documentos>

11. <https://www.who.int/es/news/item/10-05-2022-who-highlights-g glaring-gaps-in-regulation-of-alcohol-marketing-across-borders>

12. <https://www.iafa.go.cr/investigacion/>

13. www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/biblioteca-de-archivos-left/documentos-ministerio-de-salud/material-informativo/material-publicado/estrategias-en-salud/5699-estrategia-nacional-de-abordaje-integralde-las-enfermedades-no-transmisiblesy-obesidad-2022-2030

14. <https://www.paho.org/en/news/9-12-2020-who-reveals-leading-causes-death-and-disability-worldwide-2000-2019>

15. <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/32079567/>

el desarrollo de conductas de riesgo, entre ellas el consumo de alcohol y tabaco.

- 4.h. El proyecto de ley hace uso indiscriminado de la población a la que iría dirigida la partida económica, en el sentido de que se está justificando el proyecto con base en las necesidades de la población de niñez y adolescencia, en tanto se mencionan resoluciones de Sala concernientes a esta población; sin embargo, se dirige (textualmente) a “niñez y juventudes”. Este último concepto no corresponde a la misma delimitación etaria de adolescencia. Se comprende que el trabajo del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) abarca población mayor de edad, pero las justificaciones del proyecto no coinciden con lo propuesto.
- 4.i. El proyecto de ley menciona dentro de su justificación, lo siguiente: *actualmente, en la transmisión de partidos de fútbol internacional a través de la televisión por cable y otras plataformas, así como de otros eventos, la población joven no se encuentra exenta de estar expuesta a la publicidad de bebidas con contenido alcohólico. No obstante, de acuerdo con la OMS el patrocinio de grandes eventos deportivos a escala mundial, regional y nacional es otra estrategia clave utilizada por las empresas transnacionales del sector del alcohol (que cada vez dominan más la producción y la creación de marcas de bebidas alcohólicas). Este tipo de patrocinio puede ser muy útil para aumentar el conocimiento de una marca entre nuevos públicos. Además, los productores de alcohol se asocian con ligas y clubes deportivos para llegar a los espectadores y a los consumidores potenciales de distintas partes del mundo.*¹⁶
- 4.j. Este proyecto de ley debe analizar más allá de las razones económicas, puesto que la modificación que promueve es seria y constituye un retroceso en la salud pública del país, especialmente en los grupos vulnerables como la niñez y personas adolescentes debido a que el inicio temprano del consumo de sustancias con contenido de alcohol está relacionado con la promoción y alta disponibilidad de estas, especialmente en eventos recreativos. Es muy difícil dirigirse a los consumidores adultos sin exponer a la misma publicidad a un gran número de población menor de edad que todavía no alcanza la edad mínima para el consumo. Se les expone a que vean a sus ídolos deportivos con signos externos de marcas de bebidas alcohólicas, lo que produce una distorsión de valores.
- 4.k. La argumentación de que los deportes no tradicionales tienen mayores dificultades para obtener recursos que permitan un mayor desarrollo de esas disciplinas deportivas y, por ende, un mayor rendimiento, es cierta; sin embargo, con la propuesta de hacerlos sujetos de recibir financiamiento mediante el patrocinio de bebidas con contenido alcohólico, se demuestra un desconocimiento de cómo funciona la publicidad y el mercadeo de las bebidas alcohólicas, que buscan llegar a masas de seguidores deportivos para aumentar sus ventas, y no así pequeños grupos de personas que no representan mayor influencia en la generación de ingresos. En ese sentido, la proyección es que los deportes tradicionales que, para Costa Rica, se limita casi que exclusivamente al fútbol masculino, se vean beneficiados, pero no así los otros deportes.
- 4.l. A pesar de que el proyecto determina que “(...) Será prohibido el uso de marcas o nombres de bebidas con contenido alcohólico en publicidad, rotulación de uniformes y actividades deportivas, recreativas o culturales dirigidas a menores de edad”, lo cierto es que en deportes como fútbol u otros, así como actividades recreativas y culturales (que no son necesariamente dirigidas a la niñez) a los cuales los niños y jóvenes asisten con sus padres, serán expuestos a todo ese patrocinio.
- 4.m. Se indica que el Fondo Nacional para el Financiamiento y la Promoción del Deporte, la Recreación y la Actividad Física en Costa Rica tendrá como objetivo la formulación y ejecución de proyectos orientados a la promoción del deporte, la recreación y la actividad física en la niñez y las juventudes del país desde principios de inclusión social, de manera que se fomenten estilos de vida saludables, además de garantizar lo contemplado en el artículo 33 de la *Convención Iberoamericana de los Derechos Humanos* respecto al derecho al deporte. Sin embargo, el favorecimiento a las empresas que se dedican al negocio del alcohol es claro y únicamente se abren las puertas al fomento de estilos de vida saludables con patrocinio del licor, cuando son las bebidas con contenido alcohólico uno de los factores de riesgo para no tener un estilo de vida saludable.
- 4.n. El proyecto, si bien se basa en las buenas intenciones del apoyo al deporte y la promoción de la actividad física y recreación como herramientas para el mejoramiento de la salud poblacional, únicamente pretende crear una opción de financiamiento mediante el favorecimiento industrial que, a su vez, conlleva el detrimento de la misma salud

16. <https://www.who.int/es/news/item/10-05-2022-who-highlights-glaring-gaps-in-regulation-of-alcohol-marketing-across-borders>

que pretende promover. En esa misma línea, el proyecto omite la posibilidad de que dicho fondo sea creado mediante un impuesto, que se conoce como la principal estrategia costo-efectiva para la disminución de consumo y también como herramienta recaudadora de impuestos específicos que permita contar con recursos frescos para el sector salud.

- 4.o. Se hace referencia a que “Este patrocinio podrá ser utilizado en las marcas o nombres de bebidas con contenido alcohólico, en publicidad relacionada con las actividades y eventos deportivos, artículos e implementos deportivos, de cualquier naturaleza, donde se brinde propaganda, publicidad y patrocinio de marcas, distintivos, emblemas o nombres de bebidas con contenido alcohólico (...) Asimismo, podrá patrocinar todo tipo de actividades, deportivas, recreativas o culturales”. Se genera la duda de si en los eventos habría publicidad de contenido alcohólico, venta o entrega de muestras de las bebidas con contenido alcohólico o si es que se utilizarían recursos que provengan de esa publicidad para apoyar los eventos. En síntesis, lo que se deduce de la redacción del proyecto es que hay una promoción de licor mediante una actividad lucrativa que, a su vez, puede conllevar a mayores gastos en salud debido a los problemas que produce, sin dejar de lado los problemas sociales como la violencia que se incrementa con el consumo de alcohol.
- 4.p. La introducción del Fondo Nacional para el financiamiento está orientada especialmente al deporte. En pocas ocasiones se menciona actividad física y de recreación no se dice prácticamente nada. Sin embargo, se habla de beneficios para la población, para el estudiantado, mejoras en la calidad de vida, la salud, etc., pero se indica que es el deporte el que lo puede lograr.
- 4.q. La recreación y actividad física tienen un papel sumamente importante en la promoción de la salud, ya que por medio de estas se impacta la mayoría de la población y no solo un sector.
- 4.r. El deporte nacional está urgido de fuentes de financiamiento que le permitan un desarrollo administrativo y un impacto mayor en la sociedad costarricense; no obstante, existen sesgos importantes en este proyecto.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de Ley

para la creación del Fondo Nacional para el financiamiento y la promoción del deporte, la recreación y la actividad física en Costa Rica, Expediente n.º 23.565.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la Propuesta Proyecto de Ley CU-73-2024 referente al Proyecto de Ley denominado *Derogatoria del inciso c) del artículo 19 de la Ley n.º 8346, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural (Sinart), para el cierre de la Agencia RTN Publicidad, y Reforma de la Ley n.º 10.235, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política*, Expediente n.º 24.010; a la visita de la Mag. Patricia Quesada Villalobos, vicerrectora de Acción Social, quien expondrá sobre las iniciativas y actividades de acción social que se están desarrollando durante el presente año, según oficio VAS-3287-2024; y el Dictamen CAJ-11-2024 referente a la reforma parcial al *Reglamento de la Oficina Jurídica* para adicionar un párrafo final en el artículo 3, un inciso ñ) en el artículo 4, dos incisos o) y p) en el artículo 10 y dos transitorios.

ARTÍCULO 5. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-73-2024 referente al Proyecto de Ley denominado *Derogatoria del inciso c) del artículo 19 de la Ley n.º 8346, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural (Sinart), para el cierre de la Agencia RTN Publicidad, y Reforma de la Ley n.º 10.235, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política*, Expediente n.º 24.010.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado: *Derogatoria del inciso c) del artículo 19 de la Ley n.º 8346, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural (Sinart), para el cierre de la Agencia RTN Publicidad, y Reforma de la Ley n.º 10.235, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política*, Expediente n.º 24.010 (AL-CPASOC-0141-2024, del 6 de febrero de 2024). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante el oficio R-827-2024, del 6 de febrero de 2024.
2. El proyecto de ley tiene como objetivo eliminar la agencia RTN Publicidad, debido a que funciona con prácticas monopolísticas, pues el ordenamiento le otorga

ventajas significativas como agencia estatal y restringe la competencia en el mercado publicitario¹⁷.

3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-177-2024, del 12 de marzo de 2024, señala que:

(...) la Universidad de Costa Rica goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. En esos términos, su autonomía está directamente relacionada con su condición de "institución de cultura superior". Por otra parte, la Universidad no está sujeta a la intervención del Poder Ejecutivo en la constitución de sus órganos de gobierno, a lo que cabe agregar que el Consejo Universitario dista -por mucho- de las juntas directivas que imperan en gran parte del Estado descentralizado.

Ahora bien, lo anterior no significa que, en términos generales, la Universidad no pueda ser calificada como una institución autónoma. Por esa misma razón, la norma propuesta podría implicar una obligación para que las universidades públicas aporten el referido "tres por ciento (3%) de los dineros que destinen a publicidad e información en radio, televisión u otros medios de comunicación" para la difusión de contenidos atinentes a los fines de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política. Ello porque la Universidad es una de las instituciones públicas contempladas en dicha ley (número 10.235). Entonces, es pertinente que el Consejo Universitario tenga presente que esa disposición que se propone, podría comprometer el presupuesto universitario, de modo que ello rozaría con la independencia constitucionalmente garantizada para cumplir sus funciones. De allí que podría el Consejo Universitario oponerse a la redacción de la norma analizada, así como está redactada, para que se excluya a la Universidad de Costa Rica de dicha obligación, la cual, en todo caso, está condicionada por la variabilidad del FEES.

4. Se recibieron oficios con observaciones por parte de la Vicerrectoría de Acción Social¹⁸, del Centro de Investigación y Estudios Políticos¹⁹, de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva²⁰, del Programa de Libertad de Expresión y Derecho a la Información (PROLEDI)²¹ y del Centro de Investigaciones en Estudios de la Mujer (CIEM)²², los cuales, en síntesis, señalan que:

17. El Proyecto de Ley es propuesto por las señoras diputadas y los señores diputados: Johana Obando Bonilla, Jorge Eduardo Dengo Rosabal, Eliécer Feinzaig Mitz, Vanessa de Paul Castro Mora, Luis Diego Vargas Rodríguez, Gilberto Arnoldo Campos Cruz, Kattia Cambroner Aguiluz.

18. VAS-1061-2024, del 26 de febrero de 2024.

19. CIEP-83-2024, del 8 de marzo de 2024.

20. ECC-263-2024, del 13 de marzo de 2024, elaborado por la docente M.Sc. Laura Chinchilla Alvarado.

21. PROLEDI-11-2024, del 12 de marzo de 2024.

22. En este caso, mediante el oficio CIEM-55-2024, del 13 de marzo de 2024, este Centro indica que el contenido del proyecto de ley versa sobre un tema totalmente inconexo con su especialidad y no modifica o perjudica la situación actual de la violencia contra las mujeres en la política.

4.a. Según el proyecto, existen dos motivos para cerrar la Agencia RTN: en primer lugar, se indica que este tipo de instancias generan una práctica monopolista a favor del estado, lo cual consideran que es contrario a la *Constitución Política*; además, que lo anterior genera problemas de competitividad y un impacto negativo en la economía. Como segundo aspecto de importancia se mencionan casos de corrupción que actualmente se están gestionando en la Fiscalía y que han sido objeto de discusión de la población costarricense.

4.b. De aprobarse esta reforma, el 3% de los recursos que hoy las instituciones del Estado deben direccionar a la agencia de publicidad del SINART para "la difusión de materiales y contenidos escritos, audiovisuales y digitales que contribuyan al cumplimiento de los fines y las obligaciones establecidos a las instituciones públicas en la *Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política*" serían administrados directamente por las instituciones. Esto puede resultar en la inviabilidad y la no ejecución del mandato, pues muchas instituciones no tienen la capacidad instalada, no cuentan con un departamento u oficina de comunicación, ni con un programa especializado de género ni tienen los recursos técnicos y humanos para cumplir con el objetivo encomendado.

4.c. En vista de que muchas instituciones no tienen la capacidad instalada para cumplir con la misión, se requiere de una agencia o ente técnico especializado que pueda direccionar y administrar la formulación y ejecución de esta estrategia de comunicación y coordinar los esfuerzos de manera interinstitucional (que garantice el cumplimiento por parte de las distintas entidades).

4.d. Debe considerarse que la decisión de destinar el 3 % de los recursos institucionales para el desarrollo de programas de comunicación con miras a socavar la violencia contra las mujeres en la política es de reciente aprobación (2022). Por lo tanto, es poco probable que ya se hayan medido los resultados para poder determinar si dicha medida ha sido efectiva, es decir, si la agencia del SINART ha cumplido o no con el propósito.

4.e. El proyecto tiene esa falencia: elimina el direccionamiento de los recursos a la agencia del SINART, pero no propone su sustitución (la de un ente especializado que asuma la rectoría de esta estrategia de comunicación), sino que deja en manos de las instituciones, por separado, el cumplimiento de la medida, lo que podría materializarse en la desarticulación, la ausencia de mirada estratégica

- y la imposibilidad de dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los objetivos, en síntesis, de desarrollar el proceso de comunicación como es debido.
- 4.f. La reforma es contraproducente y contraria a las obligaciones de los Estados de fortalecer los medios de servicio público dentro de los ecosistemas mediáticos. En las sociedades democráticas resulta esencial la existencia de distintos tipos de medios de comunicación (públicos, comerciales, comunitarios). Los públicos, independientes del Poder Ejecutivo, cumplen una función importante para garantizar el pluralismo y la diversidad de ideas, opiniones e informaciones.
- 4.g. Los medios del Estado deben tener un financiamiento adecuado previsto en la Ley, así como ser realmente pluralistas e independientes del Gobierno de turno.
- 4.h. La eliminación de la Agencia del SINART *per se* no es el problema, sino la eliminación de la fuente de financiamiento legal prevista a partir del 10 % de la pauta publicitaria de los entes públicos.
- 4.i. La Agencia de Publicidad del SINART no es otro medio de comunicación, como erróneamente lo consigna la Ley orgánica en su artículo 3, sino un mecanismo para implementar el uso de los recursos de publicidad que pautarán las instituciones públicas. La Agencia no se crea, en primer término, para canalizar recursos hacia otras agencias de publicidad, sino para la pauta en sus propios medios de comunicación (la radio, la TV y la revista Contrapunto).
- 4.j. Una reforma que elimina la existencia de la Agencia y la obligación legal de los entes públicos de pautar en el SINART acabaría en el cierre del sistema nacional de radio y televisión del Estado, ya que las partidas presupuestarias del Gobierno central son cada día menores y el mercado publicitario mucho más segmentado. Consecuentemente, pondría en riesgo la posibilidad de la ciudadanía de seguir contando con medios de comunicación de servicio público, que son esenciales en toda sociedad democrática para garantizar el ejercicio amplio de los derechos comunicativos de la ciudadanía.
- 4.k. En su Declaración Conjunta de 2007, los relatores especiales para la libertad de expresión de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y la Comisión Africana sostuvieron que se requieren medidas especiales para proteger y preservar los medios públicos. Para el cumplimiento

de estos fines, los Estados están en la obligación de asegurarles fuentes de financiamiento.

- 4.l. La reforma más urgente para el Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural es garantizarle independencia de los gobiernos de turno, fortalecer su financiamiento con opciones innovadoras y garantizar mayor participación de la ciudadanía en sus contenidos.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de Ley denominado *Derogatoria del inciso c) del artículo 19 de la Ley n.º 8346, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural (Sinart), para el cierre de la Agencia RTN Publicidad, y Reforma de la Ley n.º 10.235, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política*, Expediente n.º 24.010 por los motivos expuestos en los considerandos 3 y 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario recibe a la Mag. Patricia Quesada Villalobos, vicerrectora de Acción Social; a la Licda. Mariana Buzó Garay, del proyecto "Tejiendo Redes: Diálogos en las Regiones"; a la Mag. Laura Rivera Alfaro, del proyecto Puentes para la Educación; y al Lic. Jean Carlo Segura Aparicio, del proyecto Salud sin Paredes, quienes expondrán sobre las iniciativas y actividades de acción social que se están desarrollando durante el presente año, según oficio VAS-3287-2024.

ARTÍCULO 7. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, suspende la discusión del Dictamen CAJ-11-2024 referente a la reforma parcial al *Reglamento de la Oficina Jurídica* para adicionar un párrafo final en el artículo 3, un inciso ñ) en el artículo 4, dos incisos o) y p) en el artículo 10 y dos transitorios, para publicar en consulta.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar el tiempo de la sesión hasta las trece horas.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-11-2024 referente a la reforma parcial al *Reglamento de la Oficina Jurídica* para adicionar un párrafo final en el artículo 3, un inciso ñ) en el artículo 4, dos incisos o) y p) en el artículo 10 y dos transitorios, para publicar en consulta.

Nota del editor: La reforma parcial al *Reglamento de la Oficina Jurídica* se publicó en consulta en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 63-2024 del 16 de setiembre de 2024.

Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera
Director
Consejo Universitario

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-121-2025

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **29 de enero de 2025**.

En este proceso se eligió al Dr. Luis Andrés Sandoval Vargas para ejercer el puesto de la Dirección del Centro de Investigaciones en Biodiversidad y Ecología Tropical (CIBET), por el periodo comprendido **del 1.º de marzo de 2025 al 28 de febrero de 2029**.

TEU-125-2025

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **27 de enero de 2024**.

En este proceso se eligió al Dr. Mario Villatoro Sánchez para ejercer el puesto de la Dirección del Centro de Investigaciones Agronómicas (CIA), por el periodo comprendido **del 1.º de marzo de 2025 al 28 de febrero de 2029**.

TEU-143-2025

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **12 de febrero de 2025**.

En este proceso se eligió al Dr. Fernando Francisco de Jesús Frutos Alfaro para ejercer el puesto de la Subdirección del Centro de Investigaciones en Ciencias Atómicas, Nucleares y Moleculares (CICANUM), por el periodo comprendido **del 8 de marzo de 2025 al 7 de marzo de 2027**.

Licda. Ma. Auxiliadora Rojas Betancourth
Presidenta

Nota del editor: *Los documentos publicados en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".